BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 052-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de febrero de 2009.- Las 15h30.-VISTOS.- Agréguense al expediente los documentos presentados. Revisado el expediente con la petición de los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano "SUMATE", respectivamente, en contra de la resolución innumerada, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, el 11 de febrero de 2009, a las 18h00, por la cual se resuelve calificar la lista de candidaturas presentadas por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, entre ellas, la del licenciado Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, respecto de lo cual este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 11 de febrero de 2009, a las 18h00, notificada el 12 de febrero de 2009, a las 10h00, al Licenciado Juan Alberto Salazar López, candidato a Alcalde del cantón Riobamba por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, y a los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano "SUMATE", respectivamente, en la que se resuelve "CALIFICAR, la lista de candidato a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, presentada por la alianza de los Movimiento Municipalista, Pachakutik, y PAIS, en virtud de que el impugnado, ha justificado que al cinco de febrero de 2008 (sic), día de la inscripción de su candidatura, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, así se desprende de la Certificación, de fecha 5 de febrero de 2009, otorgada por la Lic. Morayma Arellano, pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, misma que se adjunta en copia serox (sic) debidamente certificada por el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón, consecuentemente no se ha probado conforme a derecho que el Lic. Juan Salazar, adeude pensiones alimenticias...". **TERCERO**: Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **3.1.** Según el formulario

de inscripción de candidatos, la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, a través de sus representantes, César Augusto Escorza Cuello, por el Movimiento Municipalista Ecuatoriano; Rafael Lucero Sisa, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; e Iván Marcelo Carrazco, por el Movimiento PAIS Lista 35, solicita la inscripción de Juan Alberto Salazar López como candidato para Alcalde Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el mismo que se recibe en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el 05 de febrero del año 2009, a las 16h05 y se notifica a las organizaciones políticas el día 06 de febrero de 2009, a las 08h00. **3.2.** El 07 de febrero de 2009, a las 17h55, los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano "SUMATE", impugnan la candidatura del señor Juan Alberto Salazar López para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo por la alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik, y PAIS, al considerar que se halla incurso en la prohibición prevista en el Art. 113 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias", concordante con el Art. 7 numeral 3 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 20 de enero de 2009. Al escrito de impugnación se acompañan las copias certificadas del juicio de alimentos 294 – 2008 del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba, que sigue Ana María Oquendo Moreno en contra de Juan Alberto Salazar López por concepto de pensiones alimenticias de su hija Valeria Amaya Oquendo Moreno. En el referido proceso, iniciado mediante demanda de paternidad y alimentos de fecha 17 de marzo de 2008, el Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba fijó una pensión provisional de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($220,oo) mensuales más los beneficios de ley, que debían ser pagados desde que Juan Alberto Salazar López fue citado con la demanda, esto es desde el 16 de abril de 2008. En la Audiencia de Prueba realizada el 29 de enero de 2009, el demandado ofreció una pensión mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($250,oo) mensuales más los beneficios de ley, valor que fue aceptado por la actora y por el Juez, quien ordenó que sea pagada desde el mes de abril de 2008, fecha de la citación. Mas, en el escrito de impugnación a la candidatura de Juan Alberto Salazar López, los impugnantes argumentan que de los DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 2900,oo) aproximados que adeudaba el impugnado desde el mes de abril de 2008 hasta febrero de 2009, se habían hecho dos abonos de CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 440,oo) y de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 220,oo), quedando un saldo a pagar por más de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 2240,oo) (sic). **3.3.** La Junta Provincial Electoral de Chimborazo en sesión extraordinaria realizada el 08 de febrero de 2009, resolvió correr traslado con el escrito de impugnación presentado a Juan Alberto Salazar López y

a los movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, notificación que fue realizada el 09 de febrero de 2009, a las 18h00. **3.4.** El 10 de febrero de 2009, a las 12h25, Juan Alberto Salazar López contesta la impugnación planteada contra su candidatura, adjuntando la certificación conferida el 05 de febrero de 2009 por parte de la Licenciada Morayma Arellano, Pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, legalmente certificada por el Notario Cuarto del cantón Riobamba, Ab. Marcelo Aulla E., de la que se desprende que "el Licenciado JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009". Esta certificación es conferida en base a los depósitos realizados en el Banco Nacional de Fomento por Juan Alberto Salazar López el 21 de noviembre de 2008, 02 y 04 de febrero de 2009. **3.5.** El 11 de febrero de 2009, a las 18h00, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resolvió calificar la candidatura de Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba, notificada al Lic. Juan Alberto Salazar López, candidato a Alcalde del cantón Riobamba por la Alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, y al Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton Sanmartín, representantes del Movimiento SUMATE, el 12 de febrero de 2009, a las 10h00. **3.6.** Con fecha 14 de febrero de 2009, a las 17h10, el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" Lista 65, interponen ante la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el recurso de "apelación" sobre la resolución de fecha 11 de febrero de 2009 innumerada, emitida por la misma Junta Provincial Electoral de Chimborazo. Mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2009, a las 17h30, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resuelve remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través del oficio No. 030-JPE-CNE-DPECH-09, de la misma fecha. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de "apelación", no es menos cierto que al mismo se lo denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como "recurso de impugnación", situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado, como en casos anteriores ha resuelto este Tribunal. **CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 letra a) de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, "el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados" y, el Art. 38 del mismo cuerpo legal establece: "Los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados. En el caso de la aceptación de la candidatura, el recurso solo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa con sujeción al respetivo procedimiento"; así como lo dispuesto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, Art. 56, señala: "Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales

R. On27

Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.", en concordancia con el Art. 19 tercer punto del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas que determina: "El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, debiendo además observar las siguientes: Tercer punto: Luego de esta notificación, pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral correspondiente, según el caso. Pueden hacerlo, el representante legal del Partido o Movimiento Político. Se deben adjuntar los documentos que respaldan la impugnación." En este sentido, habiendo el Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" presentado el recurso de impugnación a la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López para Alcalde Municipal del cantón Riobamba, dentro del plazo legal previsto que para el efecto señalan los artículos antes referidos, una vez agotada la vía administrativa y al haberse acreditado la existencia y aprobación legal del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" mediante el oficio No. 122-DOP-CNE-2009, de fecha 20 de febrero de 2009, remitido por el Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en referencia a la resolución de fecha 11 de febrero de 2009 en la que resuelve aceptar a trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en contra de la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, por la Alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, acertadamente resolvió calificar la mencionada candidatura, en virtud de que el impugnado ha probado conforme a derecho no estar inmerso en la prohibición determinada en el Art. 113 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 7 numeral 3 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, según se desprende de la certificación de pago emitida por Pagaduría de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, de fecha 05 de febrero, en la cual consta que Juan Alberto Salazar se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009, siendo éste documento suficiente para desvirtuar la impugnación planteada. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín y se ratifica la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 11 de febrero de 2009, por la que se califica la candidatura de Juan Alberto Salazar López por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano para la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba. Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Chimborazo para su ejecución, así como copia de esta sentencia para el Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando una copia certificada del mismo

para los archivos de este Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dra. Alexandra Cantos Molina, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL